



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2692-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 95 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita Saldaña Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Facultar al presidente de la Mesa Directiva, para realizar los exhortos que sean necesarios a través de la Gaceta Parlamentaria, a las comisiones encargadas para que emitan el dictamen de las minutas que remite el Senado de la República, a efecto de que, una vez aprobados éstos, se siga con su análisis y discusión ante el Pleno, conforme a la normatividad aplicable.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 95.</p> <p>1. En el caso de minutas a las que hace referencia el artículo 72 constitucional:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Si transcurre este plazo, sin que la comisión formule un dictamen, <i>se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:</i></p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 95 en su numeral 2, fracción II, y sus incisos a), b) y c) y se derogan sus incisos d) y e), todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de preclusión de la acción dictaminadora de las minutas que remite el Senado de la República a esta Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 95 en su numeral 2, fracción II, y sus incisos a), b) y c) y se derogan sus incisos d) y e), todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de preclusión dictaminadora de las minutas que remite el Senado de la República a esta Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 95.</p> <p>1. ...</p> <p>2. En el proceso de dictamen de las minutas referidas en el numeral anterior, se observará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Si transcurre este plazo, sin que la comisión formule un dictamen, siempre que no se trate de las preferentes reguladas en el numeral 3 del artículo 89 de este reglamento, se</p>



a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, *a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido.*

b) *La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad.*

c) *Las minutas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrán por desechadas. En ambos supuestos, continuarán con su proceso legislativo de acuerdo a lo que establece el artículo 72 Constitucional.*

d) *En el caso de las minutas de reforma constitucional deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas.*

e) *Por lo que se refiere a los incisos c) y d) de esta fracción, las minutas continuarán con su proceso legislativo, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 Constitucional.*

3. ...

I. a V. ...

observará lo siguiente:

a) El presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, **inmediatamente después de concluido el plazo ordinario para dictaminar.**

b) **La Junta Directiva de la o las comisiones a las que se turnó la minuta deberán incluir el proyecto de dictamen correspondiente en el orden del día de la siguiente sesión de esa comisión o de las comisiones unidas, según corresponda, para su discusión y votación; en caso de no hacerlo, el presidente emitirá un recordatorio por cada sesión en la que no se haya discutido o analizado el proyecto de dictamen de la minuta de que se trate.**

c) **El recordatorio deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del día siguiente en que se emita el mismo.**

d) **Se deroga.**

e) **Se deroga.**

3. ...



Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Tórnese al titular del Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

KJL